**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Tláhuac**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa, solicito copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados dúrate el año 2015.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave: Oficios, Alcaldía, Revocar.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Alcaldía Tláhuac |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Tláhuac

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra **Alcaldía Tláhuac**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El nueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092075024000956,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa (DF Y a hora de la Ciudad de México ) solicito :

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados dúrate el año 2015

se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal Articulo 68 […][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**
Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**
Copia Simple.

El recurrente anexó a su solicitud el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

**REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:

I. Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

II. Anuncios o paisaje urbano;

III. Mobiliario Urbano;

✓ IV. Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

V. Cementerios y Servicios Funerarios;

VI. Turismo y Servicios de Alojamiento;

✓ VII. Establecimientos Mercantiles;

VIII. Estacionamientos Públicos;

✓ IX. Construcciones y Edificaciones;

X. Mercados y abasto;



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 62.- El Instituto garantizará que las órdenes de visita de verificación emitidas por las Delegaciones y el propio Instituto, sean atendidas con eficiencia, eficacia y oportunidad por el personal especializado en funciones de verificación.

Artículo 63.- La asignación y rotación del personal especializado en funciones de verificación se realizará atendiendo a las necesidades de cada Delegación, tomando en cuenta las condiciones de cada una.

La Delegación brindará todas las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable asignado por el Instituto, para el correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 64.- El Instituto a través del Servidor Público Responsable, llevará a cabo la práctica de visitas de verificación ordenadas por la Delegación en el ámbito de su competencia, asimismo ejecutará las determinaciones, imposición de sanciones o medidas de seguridad que se emitan, derivadas del procedimiento administrativo de verificación, de conformidad con lo señalado en la Ley, Ley de Procedimiento, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- El Instituto, previa notificación a la Delegación correspondiente con una anticipación mínima de tres días hábiles, podrá rotar o variar la cantidad de personal facultado para atender las órdenes de visita de verificación de dicha Delegación.

Artículo 66.- La Delegación deberá comunicar al Instituto cualquier irregularidad detectada en el ejercicio de las atribuciones del Servidor Público Responsable, para lo cual, proporcionará todos los elementos y colaboración necesaria al Instituto para el ejercicio de las acciones legales conducentes.

Artículo 67.- La Delegación podrá solicitar al Instituto la sustitución del Servidor Público Responsable, motivando las causas y razones de su petición, a fin de que el Instituto cuente con elementos necesarios para su determinación.
Artículo 68. Las Delegaciones informarán mensualmente al Instituto, de las actividades que en materia de verificación realice el Servidor Público Responsable. El informe contendrá al menos lo siguiente:

I. El número de la orden de visita de verificación y año;

II. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;

III. El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la verificación;



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. La actividad preponderante que se realice en el establecimiento, objeto de verificación;

V. Fecha de emisión de la Orden de Visita de Verificación;

VI. Fecha de práctica de la visita de verificación;

VII. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la visita; y en su caso

VIII. Fecha de emisión de la orden que imponga las medidas cautelares y de seguridad;

IX. Fecha de práctica de la medida cautelar y de seguridad;

X. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la medida;

XI. Fecha de emisión de la resolución administrativa;

XII. Fecha de notificación de la resolución;

XIII. Fecha de emisión de la orden de clausura;

XIV. Fecha de práctica de la clausura, y

XV. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la clausura;

Artículo 69.- El informe señalado en el artículo anterior, será analizado mensualmente por el Instituto con la Delegación, debiendo levantarse la minuta de trabajo correspondiente para su seguimiento.

Articulo 70.- El Instituto podrá requerir a las Delegaciones, en cualquier momento, información o copias simples o certificadas de cualquier documento, que resulte necesario para el ejercicio de las atribuciones previstas en este Capítulo.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CAPÍTULO XII
DE LA QUEJA CIUDADANA

Artículo 71.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja ante la autoridad competente cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 72.- La queja podrá presentarse por escrito ante la autoridad competente, o bien personalmente, por vía telefónica, fax o correo electrónico dirigidos a la autoridad, que contenga los datos de identificación del quejoso sea persona física o moral, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;

II. El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la denuncia;

[…][*Sic*.]

**II. Respuesta.** El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DJ/4763/2024**, de trece de agosto, suscrito por la Directora Jurídica, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

[redacted]
PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número **092075024000956,** a través del cual solicita: *"Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa (DF Y a hora de la Ciudad de México ) solicito: Copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados dúrate el año 2015" (sic)*

Al respecto, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7 Apartado A, 52, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracción IV, 6° fracción XIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, 5, 9, 16, 20 fracciones I, X, XI, XXIV, 21, 29 fracciones I, XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1365 de fecha 24 de mayo del 2024, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección Jurídica, la misma no detenta dicha información, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, controles y registros tanto físicos como electrónicos con que cuenta esta Dirección, dentro de los cuales no obra la información solicitada.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[…][Sic.]

**III. Recurso.** El veintiséis de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

> El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Argumenta que los expedientes concluidos son susceptibles de depuración y baja. Sin embargo, omite entregar el acta o acuerdo de baja de la información solicitada emitida por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD). Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.
> […][Sic.]

**IV. Turno.** El veintiséis de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintinueve de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción II y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Recurrente.** El once de septiembre, a través del correo electrónico institucional, el Recurrente remitió Manifestaciones y Alegatos de la siguiente forma:

Re: INFOCDMX.RR.IP.3766/2024 Acuerdo de Admisión

JD [redacted]

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para Laura Ingrid Escalera Zuñiga

miércoles 11/09/2024 10:01 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Someto a su estudio y consideración las siguientes observaciones:

Con respecto a la no existencia de la información solicitada, vertida en la respuesta del sujeto obligado, Sugiero leer el artículo 20 del reglamento de verificación administrativa del Distrito Federal que se refiere a las visitas de verificación y su correspondiente acta que se debe (tiene) que levantar en asistencia a un oficio de la autoridad, en este caso la alcaldía Tlahuac,

y el informe que se debe (tiene) que presentar a la misma.
Además el artículo 102 de la ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México, que también trata del acto obligatorio de levantar acta de TODA visita de verificación.
Asimismo, la ley de archivos de la Ciudad de México, establece en sus artículos 11,-como parte de las obligaciones de los sujetos obligados-, la responsabilidad de identificar , clasificar, ordenar, describir, conservar y PRESERVAR sus archivos.
También el artículo 12, de la misma ley de archivos, trata acerca de: clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo...;
El artículo 15 se refiere a el deber de mantener los documentos contenidos en los archivos CON EL ORDEN ORIGINAL EN QUE FUERON PRODUCIDOS
El artículo 18.- establece la responsabilidad de PRESERVAR ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, ASI COMO LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL, RECAERÁ EN LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CADA SUJETO OBLIGADO.
El artículo 42.- se refiere a los plazos de conservación establecidos en el catálogo.
El artículo 43, se menciona el papel del instituto de transparencia que determinará los mecanismos, instrumentos y herramientas para GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y el artículo 112, se refiere a los delitos tales como SUSTRAER, OCULTAR, MUTILAR, DESTRUIR O INUTILIZAR, TOTAL O PARCIALMENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS de los archivos.

[…][*Sic*.]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**VII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El once de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió oficio de respuesta **AATH/437/2024** de fecha tres de septiembre, signado por Asesora de Alcaldesa, el cual se muestra a continuación:

[…]

Por medio del presente, envió a Usted, copia simple de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto admisorio del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se radicó el Recurso de Revisión "por inconformidad a la respuesta", referente a la solicitud con número de folio **SISAI 2.0 092075024000956**, recayéndole el Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**.

Bajo este tenor, y por ser asunto de competencia, solicito para el día **10 de septiembre de dos mil veinticuatro** antes de las 15:00 hrs. Remita a la Unidad de Transparencia en forma física y medio magnético, sus argumentos hecho y derecho, respecto del Recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por la Ponencia de la Comisionada Ciudadana del Instituto, para lo cual deberá informar de manera fundada y motivada. Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción IV por la Ley en comento.

[…][*Sic*.]

- Anexó oficio **DJ/5410/2024**, de fecha cinco de septiembre, signado por la Directora Jurídica, el cual se muestra a continuación:

[…]

**ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de agosto del 2024 fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Recurso de Revisión presentado por el hoy recurrente, José de Jesús Cordero Sánchez, por inconformidad con la respuesta, en el que como acto que se recurre señala:

> *"... De la respuesta que ofrece la Dirección de Verificación y Reglamento, no cumple lo solicitado. En el caso de no haberse enviado la documentación, significa que se ha violentado la normatividad vigente. Por otro lado, en el caso de SI hubiese enviado, se debe realizar una búsqueda para encontrarla la información. La documentación debería estar integrada en el expediente, no estoy de acuerdo con la respuesta y solicito se revise en forma adecuada." (sic)*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CONSIDERACIONES

Para dar cumplimiento al fallo, nos pronunciamos respecto a lo ordenado, con fundamento en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7 Apartado A, 52, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracción IV, 6° fracción XIII, 11 último párrafo, 71 fracción II y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, 5, 9, 16, 20 fracciones I, X, XI, XXIV, 21, 29 fracciones I, XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 171 facción I, 183 fracción VII, 209, 219, 243 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1365 de fecha 24 de mayo del 2024.

De una revisión y análisis al presente Recurso de Revisión, no se advierte requerimiento alguno correspondiente a esta Dirección Jurídica, por lo que no se realiza pronunciamiento alguno.

[…][Sic.]

- Anexó oficio de **DVR/3779/2024**, de fecha cinco de septiembre, signado por el Director de Verificación y Reglamento, el cual se muestra a continuación:

[…]

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio **AATH/437/2024** recibido en fecha 3 de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075024000956**, en la cual él hoy recurrente solicitó:

*"Conforme al articulo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa (DF Y a hora de la Ciudad de México ) solicito :*

*Copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados dúrate el año 2015*

*se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal Articulo 68" (sic)*

A) Al respecto, le informo que esta Dirección a mi cargo no tiene ningún oficio de algún informe que se haya enviado al Instituto de Verificación Administrativa en el año 2015, cabe mencionar que por temporalidad solo se conservan por 5 años los documentos que se generan en el área.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CONSIDERACIONES

Se sostiene la legalidad del acto impugnado, debiéndose confirmar la respuesta emitida por esta Alcaldía, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones y funciones emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, informándole al quejoso que la información que solicita solo se conservan por 5 años los documentos que genera el área; cabe señalar que dichos informes solo son de conocimiento y se realizan de manera mensual. Por lo anterior no se consideran relevantes ni históricos, en virtud que es una actividad que se realiza comúnmente para informar de la Actividad Verificadora de este Órgano Político Administrativo al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México, sobre la actividad del Personal Especializado Comisionado a La Alcaldía Tláhuac.

DERECHO

Por razón de método, se defenderá la congruencia de la respuesta impugnada en relación con lo requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio **092075024000956**.

A) Sobre la congruencia de la respuesta.

Es necesario señalar que este Sujeto Obligado, emitió respuesta de manera puntual manifestándole al quejoso que no se tiene ningún oficio de algún informe que se haya enviado al Instituto de Verificación Administrativa en el año 2015 en las instalaciones de la Dirección de Verificación y Reglamentos de esta Alcaldía, en virtud de que este tipo de documentos solo se conservan por 5 años.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta proporcionada por este Órgano Político Administrativo cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, Fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, queda de manifiesto que este Sujeto Obligado atendió la solicitud informando al quejoso con los principios de legalidad.

En virtud de lo anterior, se hace hincapié en que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no fue en sentido negativo al informarle en tiempo y forma el estatus de la información solicitada.

[…][*Sic*.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico de fecha diez de septiembre:

Gmail

**Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>**

**En cumplimiento al Recurso de Revision RR.IP.3766/2024**
1 mensaje

**Isaac Jacinto Mendoza Mendoza** <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com> 10 de septiembre de 2024, 16:06
Para: [redacted]

Adjunto al presente. Información proporcionada respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**, esperando con esto dar cumplimiento a lo solicitado por usted y por el INFOCDMX.

Téngase por Notificado el oficio de referencia para los efectos legales que corresponda con fundamento en los dispuesto en los artículos 93, fracción VII y 199, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

**2 adjuntos**

**2.- DJ- 5410 -2024 respuesta.pdf**
858K

**2.- DVR- 3779 -2024 respuesta.pdf**
1591K

- Anexó oficio **AATH/895/2024**, de fecha diez de septiembre, signado por el Responsable de Unidad de Transparencia, el cual, en lo esencial, menciona lo siguiente:

[…]

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro, por medio del cual adjunto copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.3766/2024**, así como acuerdo admisorio de veintinueve de agosto del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público , para que el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

**1.-** Mediante oficio numero **AATH/ 437 /2024**, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DJ/5410/2024** de fecha cinco de septiembre del año en curso, emitido por la Dirección Jurídica, como a continuación se digitaliza:

[Transcripción del oficio DJ/5410/2024, anteriormente citado]

**2.-** Mediante oficio numero **AATH/ 437 /2024**, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**, la Dirección de Verificación y Reglamento mediante oficio Numero. **DVR/3779/2024** de fecha cinco de septiembre del año en curso, dando cumplimiento, como a continuación se digitaliza:

[Transcripción del oficio DVR/3779/2024, anteriormente citado]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Ahora, toda vez que en el presente asunto ha transcurrido el término concebido se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075024000956** misma que origino el Recurso de mérito.

Finalmente cabe señalar que solicitante ahora "recurrente" [redacted] manifestó el medio de notificación a través del correo electrónico proporcionado con fundamento en el artículo 206, 230 y 243 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión.

**1.-** Copia simple de la respuesta con número de oficio **DJ/ 5410 /2024** de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, emitido por la **Dirección Jurídica** área adscrita a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

**2.-** Copia simple de la respuesta con número de oficio **DVR/ 3779 /2024** de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, emitido por la **Dirección Verificación Y Reglamento** área adscrita a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

**3.-** Copia simple de con fecha diez de septiembre del presente año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica vía correo electrónico la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.3766/2024**, de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

**PRIMERO.-** Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar y dar razón del cumplimiento por parte de esta Alcaldía Tláhuac.

**TERCERO.-** Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Anexó oficio **DJ/4763/2024**, de fecha trece de agosto, signado por la Directora Jurídica, el cual se muestra a continuación:

  […]

  En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número **092075024000956,** a través del cual solicita: *"Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa (DF Y a hora de la Ciudad de México ) solicito: Copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados dúrate el año 2015" (sic)*

  Al respecto, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7 Apartado A, 52, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracción IV, 6° fracción XIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, 5, 9, 16, 20 fracciones I, X, XI, XXIV, 21, 29 fracciones I, XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1365 de fecha 24 de mayo del 2024, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección Jurídica, la misma no detenta dicha información, no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, controles y registros tanto físicos como electrónicos con que cuenta esta Dirección, dentro de los cuales no obra la información solicitada.

  Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

  […][*Sic*.]

- Anexó acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha dieciséis de agosto.

**VIII. Cierre.** El veinte de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, se hace constar que la parte recurrente remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de ese mismo mes, esto es, al sexto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia**. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que mediante su respuesta complementaria no colmó lo peticionado por el particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado**, por tanto resulta procedente **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Tláhuac.**

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Lo Solicitado | Respuesta del Sujeto obligado |
|---|---|
| El Particular solicitó lo siguiente: | El Sujeto obligado dio señalando lo siguiente: |
| Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes | A través de la **Dirección Jurídica** indicó que pese a haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa solicito:<br>Copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados durante el año **2015.** | controles y registros tanto físicos como electrónicos dentro de esa Dirección, no detentaba la información peticionada. |

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión | Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado |
|---|---|
| **El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información,** argumentando que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, además de señalar que dicha documentación debiese estar integrada en expedientes. | El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.<br><br>Adicionalmente, mediante una respuesta complementaria, la **Dirección de Verificación y Reglamentos** señaló que no contaba con algún informe que se hubiera enviado al Instituto de Verificación Administrativa en el año 2015 en las instalaciones de la Dirección de Verificación y Reglamentos de esa Alcaldía, en virtud de que esos documentos se conservan por 5 años. |

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

## Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información

Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que se refiere a informes mensuales entregados al Instituto de Verificación Administrativa solicito:

Copia de los oficios con su respectivo sello de recibido (únicamente los oficios) enviados dúrate el año **2015**.

El sujeto obligado a través de la **Dirección Jurídica** indicó que pese a haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, controles y registros tanto físicos como electrónicos dentro de esa Dirección, no detentaba la información peticionada.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

A fin de estudiar su la respuesta del sujeto obligado se ajusta a derecho es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

**Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

**Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
**XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
**XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

**Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

**Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

**Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**
[…]

**Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

**Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.**

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
**IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

**Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

**Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

**Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

**Artículo 217**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I**. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II**. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**III**. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

**IV**. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218**. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[…] [*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Ahora bien, sirve señalar que el particular peticionó evidencias documentales establecidas en el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que indica lo siguiente:

> […]
>
> **Artículo 68. Las Delegaciones informarán mensualmente al Instituto, de las actividades que en materia de verificación realice el Servidor Público Responsable**. El informe contendrá al menos lo siguiente:
> I. El número de la orden de visita de verificación y año;
> II. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;
> III. El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la verificación;
> IV. La actividad preponderante que se realice en el establecimiento, objeto de verificación;
> V. Fecha de emisión de la Orden de Visita de Verificación;
> VI. Fecha de práctica de la visita de verificación;
> VII. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la visita; y en su caso
> VIII. Fecha de emisión de la orden que imponga las medidas cautelares y de seguridad;
> IX. Fecha de práctica de la medida cautelar y de seguridad;
> X. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la medida;
> XI. Fecha de emisión de la resolución administrativa;
> XII. Fecha de notificación de la resolución;
> XIII. Fecha de emisión de la orden de clausura;
> XIV. Fecha de práctica de la clausura, y
> XV. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la clausura;
> […]

Por su parte, toda vez que el Particular se inconformó por la declaración de inexistencia y a efecto de conocer si el sujeto obligado turnó la solicitud de información a todas sus áreas con competencia, nos allegaremos al manual administrativo del sujeto obligado, mismo que señala lo siguiente:

> […]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Puesto: Dirección de Jurídica

| | |
|---|---|
| Función Principal: | Garantizar que la calificación y dictamen de los procedimientos administrativos que lleva a cabo la delegación, sean realizados en apego a la normatividad vigente. |
| Funciones Básicas: | |
| • Establecer las estrategias de atención de los asuntos legales del Órgano Político Administrativo ante diversas autoridades, así como las políticas de atención y calificación en apego a la ley, para emitir un dictamen en los procedimientos administrativos.<br>• Garantizar la oportuna interposición de los recursos y medios ordinarios de defensa en los casos en que participa la Delegación ante los tribunales judiciales de la Ciudad de México. | |

| | |
|---|---|
| • Representar en los Juicios de Amparo a la Delegación cuando estos sean de ámbito de su competencia, supervisando las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y de justificación requeridos.<br>• Instruir la presentación de las denuncias y querellas correspondientes, por delitos cometidos en agravio de la Administración Pública, así como su ratificación ante la autoridad competente. | |
| Función Principal 2: | Supervisar la emisión de los certificados de residencia a los ciudadanos de la demarcación que requieran de un documento para acreditar su residencia en la demarcación. |
| Funciones Básicas: | |
| • Supervisar la emisión de los certificados de residencia solicitados por los habitantes que acrediten residir en la demarcación, mediante la documentación requerida.<br>• Validar que las constancias de filiación cuenten con los elementos necesarios para acreditar la identidad de los solicitantes. | |

[…]

Puesto: Dirección de Verificación y Reglamentos

| | |
|---|---|
| Función Principal: | Integrar las órdenes de visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles, obras, espectáculos públicos, mercados y empresas que operan dentro de la Demarcación. En coordinación con el personal especializado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

| Funciones Básicas: |
| --- |
| • Expedir órdenes de visita de verificación administrativa para comprobar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables en la materia.<br>• Verificar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles obras, espectáculos públicos, mercados y empresas.<br>• Verificar el cumplimiento de los horarios establecidos para la celebración de espectáculos públicos.<br>• Supervisar las actividades de los diversos giros que operan en la Demarcación. |

[…]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- La **Dirección Jurídica** tiene atribuciones para garantizar que la calificación y dictamen de los procedimientos administrativos que lleva a cabo la delegación, sean realizados en apego a la normatividad vigente.
- La **Dirección de Verificación y Reglamentos** tiene atribuciones para integrar las órdenes de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, obras, espectáculos públicos, mercados y empresas que operan dentro de la Demarcación. En coordinación con el personal especializado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

De lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado turnó la solicitud a las dos unidades administrativas con competencia para detentar lo peticionado, no obstante, para la emisión de la respuesta primigenia solo existe constancia de la remisión a una de ellas. El sujeto obligado para la emisión de su respuesta inicial sólo remitió la solicitud a la Dirección Jurídica.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No fue sino hasta admitido el presente recurso que el sujeto obligado remitió la solicitud a la Dirección de Verificación y Reglamentos.

La Dirección Jurídica desde la respuesta primigenia indicó haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado en la totalidad de sus archivos, indicando que dentro de ellos no localizó lo peticionado. Más tarde la Dirección de Verificación y Reglamentos, dentro de la respuesta complementaria, señaló que no contaba con algún informe que se hubiera enviado al Instituto de Verificación Administrativa en el año 2015, señalando que ello se debía que la información como la peticionada solo se conservaba en la esa Alcaldía por 5 años.

De lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta fundado, dado que en un principio el sujeto obligado omitió remitir el pedimento informativo a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender la solicitud, además, si bien es cierto en la complementaria también se pronunció la unidad administrativa faltante, esto es la Dirección de Verificación y Reglamentos, también lo es que de su respuesta no es posible observar que hubiese realizado una búsqueda de lo peticionado, dado que solo argumenta carecer de la información, dado que los documentos peticionados solo se conservan en sus archivos, en este sentido es posible deducir que nunca emprendió la búsqueda.

Adicionalmente, a efecto de corroborar que los documentos peticionados solo se conservan 5 años, es que nos allegaremos del Catálogo de Disposición Documental



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

del sujeto obligado del año 2019[4], publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, mismo que se ilustra a continuación:

" Catálogo de Disposición Documental "

| DESCRIPCION DEL DOCUMENTO | | | PRIMERA CLASIFICACION | | | SEGUNDA CLASIFICACIÓN | | VALORES PRIMARIOS (AÑOS) | | VALORES SECUNDARIOS | | | TIPO DE INFORMACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SERIE DOCUMENTAL | CLAVE | TIPOLOGIA | ADMVO | LEGAL | CONTABLE | BAJA | HISTORICO | TRAMITE | CONCENTRACIÓN | EVIDENCIAL | TESTIMONIAL | INFORMATIVO | RESERVADA | CONFIDENCIAL |
| JEFATURA DELEGACIONAL/COMUNICACIÓN SOCIAL | 11.1.6 | REUNION CON ESCUELAS, VECINOS | X | | | X | | 3 | 5 | X | | X | X | |
| JEFATURA DELEGACIONAL/COMUNICACIÓN SOCIAL | 11.1.6 | MEMORIAS FOTOGRAFICAS | X | | | X | | 3 | 3 | | X | X | X | |
| JEFATURA DELEGACIONAL/COMUNICACIÓN SOCIAL | 11.1.6 | BOLETIN DE PRENSA | X | | | X | | 3 | 3 | | | X | X | |
| JEFATURA DELEGACIONAL/PROTECCION CIVIL | 11.1.8 | PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL | X | | | X | | 3 | 5 | | X | X | X | |
| JEFATURA DELEGACIONAL/PROTECCION CIVIL | 11.1.8 | PROGRAMA CANJE DE ARMAS | X | X | | X | | 3 | 3 | X | | X | X | |
| JEFATURA DELEGACIONAL/PROTECCION CIVIL | 11.1.8 | VIGILANCIA EN SECTOR | X | | | X | | 3 | 3 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | USO DE SUELO | X | X | | X | | 5 | 5 | | X | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | PRESUPUESTO PARTICIPATIVO | X | X | X | X | | 10 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | PREDIOS REVISION CON LOS VECINOS | X | X | | X | | 10 | 3 | | X | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | PREDIOS IRREGULARES | X | X | | | X | 5 | 10 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | PREDIOS EN ZONA URBANA | X | X | | X | | 5 | 5 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | VERIFICACIONES PENALES | | X | | X | | 5 | 3 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS | X | X | | X | | 10 | 3 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | GUARDIAS EN SUELO DE CONSERVACION | X | | | X | | 3 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | CONSTRUCCIONES DE CASCAJO, VERIFICACIONES | X | | | X | | 3 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | ASIGNACION DE INMUEBLES Y PREDIOS A DIFERENTES DEPENDENCIAS | X | X | | | X | 10 | 10 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | TARJETAS INFORMATIVAS | X | | | X | | 5 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | COORDENADAS | X | | | X | | 5 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | MAPAS | X | X | | | X | 10 | 5 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | X | | | X | | 10 | 10 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS | X | X | | X | | 10 | 10 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | DENUNCIAS PENALES | X | X | | X | | 10 | 10 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | ORDENES DE VERIFICACION | X | X | | X | | 10 | 5 | | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | CERTIFICADOS DE RESIDENCIA | X | X | | X | | 3 | 0 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | CONTRATOS | X | X | | X | | 3 | 10 | | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | GUARDIAS P/FESTIVIDADES | X | X | | X | | 3 | 0 | X | | | X | |

Para mayo presión, se muestra la captura de las series documentales relativas a los asuntos de interés de la persona recurrente, tal y como se ilustra a continuación:

" Catálogo de Disposición Documental "

| DESCRIPCION DEL DOCUMENTO | | | PRIMERA CLASIFICACION | | | SEGUNDA CLASIFICACIÓN | | VALORES PRIMARIOS (AÑOS) | | VALORES SECUNDARIOS | | | TIPO DE INFORMACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SERIE DOCUMENTAL | CLAVE | TIPOLOGIA | ADMVO | LEGAL | CONTABLE | BAJA | HISTORICO | TRAMITE | CONCENTRACIÓN | EVIDENCIAL | TESTIMONIAL | INFORMATIVO | RESERVADA | CONFIDENCIAL |

[…]

[4] A continuación, se pone a disposición la consulta del Catálogo de Disposición Documental del año 2816 del sujeto obligado, en el siguiente enlace: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/tlh_CATALOGODEDISPOSICIONDOC_190719.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | VERIFICACIONES PENALES | | X | | X | | 5 | 3 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS | X | X | | X | | 10 | 3 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | GUARDIAS EN SUELO DE CONSERVACION | X | | | X | | 3 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | CONSTRUCCIONES DE CASCAJO, VERIFICACIONES | X | | | X | | 3 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | ASIGNACION DE INMUEBLES Y PREDIOS A DIFERENTES DEPENDENCIAS | X | X | | | X | 10 | 10 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | TARJETAS INFORMATIVAS | X | | | X | | 5 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | COORDENADAS | X | | | X | | 5 | 3 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | MAPAS | X | X | | | X | 10 | 5 | X | | X | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | X | | | X | | 10 | 10 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS | X | X | | X | | 10 | 10 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | DENUNCIAS PENALES | X | X | | X | | 10 | 10 | X | | | X | |
| JURIDICA Y GOBIERNO | 11.2 | ORDENES DE VERIFICACION | X | X | | X | | 10 | 5 | | | X | X | |

[…]

De lo anterior, es posible advertir que en lo relativo a la **serie documental 11.2 Órdenes de verificación cuenta con una vigencia documental de 10 años en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración, lo que da un plazo de conservación total de 15 años.**

**Por lo anterior, toda vez que la persona solicitante requirió los oficios enviados durante el año 2015, éstos debiesen obrar en el archivo de concentración del sujeto obligado.**

En este sentido, es posible concluir que la respuesta complementaria por el sujeto obligado no puede validarse por las siguientes razones:

1. El sujeto obligado indicó que la información de interés del particular se resguardaba por un periodo de 5 años, no obstante, no remitió el Catálogo de Disposición Documental que sustentara el resguardo de la información en dicho periodo. Adicionalmente, se advierte que no cuenta con su instrumento de control archivístico actualizado en el portal de obligaciones de transparencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. En caso de que la documentación de interés de la persona recurrente hubiese prescrito su vigencia documental y, por ende se hubiese dado de baja, el sujeto obligado debió remitir el Acta de baja documental aprobada por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), situación que no aconteció.

3. Finalmente, sirve señalar que el sujeto obligado no queda certeza del procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado, por lo siguiente:

    a. De la respuesta complementaria del sujeto obligado, específicamente la emitida por la Dirección de Verificación y Reglamentos no es posible observar que hubiese realizado una búsqueda de lo peticionado en sus archivos, dado que solo argumentó carecer de la información, ya que a su parecer los documentos peticionados solo deben conservarse por cinco años.

    b. Adicionalmente, el sujeto obligado en ningún momento manifestó haber realizado una búsqueda en su archivo de concentración.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado no dio el trámite correcto a la solicitud materia del presente recurso, ya que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular, además de haber omitido realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el archivo de concentración e histórico del sujeto obligado, a lo cual se hubiese encontrado obligada dada las fechas de los contratos peticionados.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior, se robustece con el criterio 04/24 emitido por este Órgano Garante Local, mismo que señala lo siguiente:

## CRITERIO 04/24

**Búsqueda exhaustiva de la información.**
Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

| Número de expediente | Sujeto Obligado | Comisionado o Comisionada Ponente | Sesión plenaria en que se resolvió | Votación |
|---|---|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.1331/2020 | Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México | Arístides Rodrigo Guerrero García | 28/10/2020 | Votación por **unanimidad**. Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.DP.0001/2022 | Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México | Laura Lizette Enríquez Rodríguez | 23/02/2023 | Votación por **unanimidad**. Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.IP.0875/2022 | Alcaldía Miguel Hidalgo | Julio César Bonilla Gutiérrez | 27/04/2022 | Votación por **unanimidad**. Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.IP.0021/2023 | Alcaldía Azcapotzalco | Laura Lizette Enríquez Rodríguez | 01/02/2023 | Votación por **unanimidad**. Sin votos concurrentes o particulares |
| INFOCDMX/RR.IP.6313/2023 | Alcaldía Benito Juárez | María del Carmen Nava Polina | 23/11/2023 | Votación por **unanimidad**. Sin votos concurrentes o particulares |

Adicionalmente, se le recuerda al sujeto obligado que, de conformidad con los establecido en la fracción VI del artículo 116 de la Ley General de Archivos **es motivo de infracción no publicar** el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local.

De lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, dado que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda señalado en la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Ley de Transparencia, dado que no se tiene certeza del criterio de búsqueda implementado por el sujeto obligado, además de que en la respuesta no se indican las razones y los motivos por la cual no detentan la información peticionada en la solicitud materia del presente recurso.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada en la Dirección de Verificación y Reglamentos, así como en el archivo de Concentración del sujeto obligado.**
- **En caso de localizar la información peticionada deberá proporcionársela al solicitante en el medio que señaló para tales efectos, en caso, de no ser posible, deberá realizar lo prescrito en el artículo 213, de la Ley de Transparencia, tomando en consideración lo señalado en el artículo 223, de la referida ley. En caso de que la información localizada contenga información de carácter reservado o confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento de clasificación prescrito en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.**
- **En caso de no localizar la información peticionada, realizar lo señalado en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, proporcionando al particular el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información.**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley**.**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**